



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió el *incidente de nulidad*, De ahí que con la presente providencia se incorporan los dos incidentes de nulidad impetrados por la parte interesada para ser llevados y resueltos conjuntamente.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del 5 de abril de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 129 del código General del Proceso, para la práctica de pruebas.

Prevéngase a los intervinientes se decepcionarán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.
2. **NEGAR** el dictamen pericial - Prueba Grafológica -, si el interesado se quiere servir de la prueba (C.G.P. Art.227), deberá aportarla al despacho, para tal fin se le concede el termino de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto para que lo arrime conforme al art 226 ibídem. No obstante, se le advierte que el fundamento de esta prueba obedece a razones de fondo y no de forma, siendo estas últimas las que se están debatiendo en el presente proceso.

Téngase en cuenta que el profesional o la entidad que elabore la prueba grafológica debe reunir las calidades indicadas en el Art.226 ibídem.

Secretaria, proceda a garantizar la logística necesaria para el préstamo de las piezas procesales solicitadas por el extremo incidentante para realizar el trabajo pericial.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores (as) **NOHEMI MORALES** y **LUZ MARINA ALVARADO MORALES**, para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

Para tal fin y en virtud del artículo 125 del C.G.P. se le traslada la carga de gestionar y radicar los oficios a la parte interesada en la prueba. Ofícienseles.

4. Rechazar el testimonio, del señor Notario 68 del Círculo de esta ciudad por inconducente, en su lugar, librese oficio con destino a la citada notaria, para que se sirva reconocer si los sellos y firmas del contrato de arrendamiento, fueron expedidos por su notaria, envíese copia autentica junto con el oficio del contrato de arrendamiento adosado al plenario.

Para tal fin y en virtud del artículo 125 del C.G.P. se le traslada la carga de gestionar y radicar los oficios a la parte interesada en la prueba. Ofícienseles.

5. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte, **JOSE ANTONIO ALVARADO MORALES** y **DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO**, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo

205 *Ibíd.* *Oficiéseles. Para tal fin se le traslada la carga demandante conforme al artículo 125*

6. Negar el cotejo de letras o firmas, como quiera que en puntos anteriores se presentará un dictamen pericial grafológico, razón por la cual conducen a la misma fuente de prueba y por tanto es inútil, aunado a lo anterior no se indica claramente el objeto que persigue o el hecho que pretende probar.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2016-1077

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 34 Hoy 11 de marzo de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7181063e49bd1d1ba601865d876347a8be97dbc218dc6dfaec7dee562399218**

Documento generado en 10/03/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>